



RESOLUCIÓN SEP N° I-19/2025
RAWSON, 19 de diciembre de 2025

VISTO: La Ley XII N° 23 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos) y la Resolución SEP N°I-17/2025; y

CONSIDERANDO:

Que el Título V de la Ley XII N° 23, denominado "Del Control Patrimonial", establece el régimen de rendiciones de cuentas al que se encuentran sujetas las agrupaciones políticas reconocidas en el ámbito provincial;

Que el artículo 53 de la mencionada ley impone a los partidos políticos provinciales y municipales las siguientes obligaciones:

- a) Llevar contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de estos y de los nombres y domicilios de las personas que los hubieran ingresado o recibido, conservando la documentación durante cuatro (4) ejercicios con todos sus comprobantes;
- b) Presentar dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos, certificado por contador público;
- c) Presentar dentro de los sesenta (60) días de celebrado cada acto electoral la relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral;

Que el artículo 54 de la ley otorga competencia exclusiva a esta Secretaría Electoral Permanente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas mediante resolución fundada, la que deberá dictarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación;

Que el artículo 55 prevé que, transcurridos noventa (90) días del vencimiento de los plazos sin que se hubiere presentado el informe correspondiente, el Tribunal Electoral dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos;

Que el artículo 48 condiciona el pago del aporte para el desenvolvimiento institucional a que el partido haya presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio en tiempo y forma y no tenga abiertos procesos de investigación sobre incumplimientos de normas patrimoniales;

Que el artículo 40 inciso a) de la ley establece que las agrupaciones políticas deberán depositar sus recursos y efectuar sus gastos exclusivamente a través de una cuenta bancaria declarada ante esta Secretaría;



Que el artículo 50 enumera los aportes privados prohibidos, cuyo cumplimiento debe ser verificado en cada rendición de cuentas;

Que el artículo 51 establece límites máximos para los aportes privados, los que deben ser controlados en oportunidad de la revisión de los informes financieros;

Que la Resolución SEP I-17/2025 establece el valor del módulo electoral y reglamenta aportes y donaciones a agrupaciones políticas.

Que resulta necesario establecer instrucciones claras, uniformes y de cumplimiento obligatorio para la presentación de los informes financieros anuales, a fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos partidarios y facilitar el ejercicio del control patrimonial;

Que la estandarización de la información a presentar permitirá un control más eficiente y una mayor comparabilidad entre las rendiciones de las distintas agrupaciones políticas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 37, 53 y 54 de la Ley XII N° 23;

Por ello,

EL SECRETARIO ELECTORAL PERMANENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las "INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS ANUALES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS" que como **Anexo I** forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el ejercicio financiero de las agrupaciones políticas coincide con el año calendario, comenzando el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que el plazo para la presentación del informe financiero anual vence el día **1º de marzo** de cada año, correspondiente al ejercicio del año calendario inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 inciso b) de la Ley XII N° 23.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que las presentaciones deberán efectuarse en forma digital a través del sistema que oportunamente habilite esta Secretaría Electoral Permanente, sin perjuicio de la obligación de conservar la documentación original en sede partidaria por el plazo legal de cuatro (4) ejercicios.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que esta Secretaría Electoral Permanente publicará en el Portal Electoral, durante el primer bimestre de cada año calendario, el monto



máximo de aportes privados permitidos conforme lo establecido en el artículo 51 de la Ley XII N° 23.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que el primer informe financiero bajo las presentes instrucciones corresponderá al ejercicio 2025, debiendo presentarse hasta el 1º de marzo de 2026.

ARTÍCULO 8º.- Notificar a todas las agrupaciones políticas reconocidas en el ámbito provincial y municipal, publicar en el sitio web oficial de esta Secretaría Electoral Permanente y en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION SEP N° I-19/2025

ALEJANDRO TULLIO
Secretario Electoral Permanente

Decreto Ejecutivo correspondiente al ejercicio 2025, que establece la obligación de presentar el informe financiero antes mencionado.



ANEXO I

RESOLUCIÓN SEP N° I-19/2025

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS ANUALES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 1. Objeto.** Las presentes instrucciones tienen por objeto reglamentar la forma y contenido de los informes financieros anuales que deben presentar las agrupaciones políticas en cumplimiento del artículo 53 inciso b) de la Ley XII N° 23.
- 2. Sujetos obligados.** Se encuentran obligadas a cumplir con estas instrucciones todas las agrupaciones políticas reconocidas en el ámbito de la Provincia del Chubut, comprendiendo a los partidos políticos provinciales, partidos políticos municipales, confederaciones y partidos de distrito inscriptos conforme el artículo 22 de la Ley XII N° 23.
- 3. Ejercicio financiero.** El ejercicio financiero de las agrupaciones políticas coincide con el año calendario, iniciándose el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II

PLAZOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN

- 4. Plazo de presentación.** El informe financiero anual deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días de finalizado el ejercicio, esto es, hasta el **1º de marzo** de cada año.
- 5. Modalidad de presentación.** La presentación se realizará en forma digital a través del sistema habilitado por la Secretaría Electoral Permanente. La documentación deberá adjuntarse en formato PDF, debidamente firmada digitalmente por el presidente o máxima autoridad del partido y por el apoderado.
- 6. Conservación de documentación.** La documentación original, comprobantes y registros contables deberán conservarse en la sede partidaria por el plazo de cuatro (4) ejercicios, quedando a disposición de esta Secretaría para eventuales auditorías o verificaciones.
- 7. Responsables de la presentación.** El informe financiero anual deberá ser suscripto por:
 - a) El presidente o máxima autoridad partidaria;



- b) El tesorero o responsable de finanzas;
- c) El apoderado del partido;
- d) El contador público certificante.

8. Régimen especial (Régimen Dual) para partidos de distrito Art. 22 de la Ley XII N°23.

Los partidos políticos que hubieran sido reconocidos como partidos de distrito por la Justicia Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Ley Nacional 23.298, y que actúen simultáneamente como partidos políticos de ámbito provincial, deberán presentar ante esta Secretaría Electoral Permanente constancia fehaciente que acredite la presentación de los balances anuales ante la Cámara Nacional Electoral.

Dicha obligación deberá cumplirse en observancia de lo dispuesto en el Art. 53 inciso d) de la Ley XII N°23.

CAPÍTULO III

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

9. Contenido del informe. El informe financiero anual deberá contener la siguiente documentación:

- a) Estado de Situación Patrimonial al cierre del ejercicio (Formulario F-01);
- b) Estado de Recursos y Gastos del ejercicio (Formulario F-02);
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto (Formulario F-03);
- d) Notas complementarias a los estados contables;
- e) Detalle de ingresos por aportes públicos (Formulario F-04) Asimismo, deberá acompañarse una nota complementaria en la que consignen los ingresos percibidos en concepto de Fondo Partidario Permanente, conforme a lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley XII N°23, especificando el porcentaje de dichos fondos destinado al financiamiento de actividades de capacitación para el ejercicio de la función pública, formación de dirigentes e investigación, en cumplimiento de lo establecido en el Art.47 de la citada norma legal.

En el caso de los partidos reconocidos en el ámbito provincial que integren alianzas con partidos de orden nacional, deberán informar a esta Secretaría Electoral Permanente los fondos recibidos en el marco de la Ley N°26.215, conforme a su reglamentación y a lo previsto en el Art.40 inciso b) de la Ley XII N°23;

- f) Detalle de ingresos por aportes privados (Formulario F-05);
- g) Detalle de egresos (Formulario F-06);



- h) Extracto bancario de la cuenta declarada al 31 de diciembre;
- i) Conciliación bancaria al cierre del ejercicio;
- j) Declaración jurada de cumplimiento del artículo 50 de la Ley XII N° 23 (Formulario F-07);
- k) Informe del Contador Público legalizado;

CAPÍTULO IV

INFORME DEL CONTADOR PÚBLICO

10. Requisitos del informe profesional. El informe del contador público deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar suscripto por contador público matriculado en la Provincia del Chubut;
- b) Contener opinión sobre la razonabilidad de los estados contables presentados;
- c) Certificar la correspondencia entre los registros contables y los estados presentados;
- d) Manifestar sobre el cumplimiento de las normas legales aplicables, en particular las prohibiciones del artículo 50 y los límites del artículo 51 de la Ley XII N° 23;
- e) Verificar que todos los movimientos de fondos se hayan realizado a través de la cuenta bancaria declarada;
- f) Estar debidamente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN SOBRE APORTES

11. Clasificación de aportes privados. El detalle de aportes privados (Formulario F-05) deberá discriminar:

- a) Aportes periódicos de afiliados;
- b) Aportes ocasionales de afiliados;
- c) Donaciones de personas humanas no afiliadas;
- d) Donaciones de personas jurídicas;
- e) Otros ingresos (rendimientos patrimoniales, actividades, etc.).

12. Datos de los aportantes. Para cada aporte privado deberá consignarse:

- a) Fecha de recepción;



- b) Nombre completo o razón social del aportante;
- c) Número de CUIT o CUIL;
- d) Domicilio;
- e) Monto del aporte;
- f) Medio de pago utilizado (transferencia bancaria, depósito, cheque, etc.).

13. Aportes en especie. El Formulario F-08 incluirá una declaración respecto del cumplimiento del límite máximo de aportes privados establecido en el artículo 51 de la Ley XII N° 23. Esta Secretaría publicará en su sitio web, durante el primer bimestre de cada año, el monto máximo permitido.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

14. Verificación inicial. Recibido el informe financiero anual, esta Secretaría verificará dentro de los cinco (5) días hábiles que la presentación se encuentre completa. De detectarse omisiones o deficiencias formales, se intimará a la agrupación política a subsanarlas en un plazo de diez (10) días hábiles.

15. Análisis y resolución. Verificada la completitud de la documentación, esta Secretaría procederá al análisis sustancial del informe y dictará resolución fundada de aprobación o desaprobación dentro de los treinta (30) días, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley XII N° 23.

16. Observaciones. Si del análisis surgieren observaciones que no impliquen la desaprobación del informe, se comunicarán a la agrupación política para su descargo o corrección en futuras presentaciones.

CAPÍTULO VII

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

17. Falta de presentación. Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, esta Secretaría comunicará al Tribunal Electoral a los fines de disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, conforme lo establecido en el artículo 55 de la Ley XII N° 23.

18. Caducidad de la suspensión. La presentación del informe produce la caducidad automática de la suspensión cautelar.

19. Otras sanciones. Serán de aplicación las sanciones previstas en los artículos 56 y 57 de la Ley XII N° 23 cuando de la revisión del informe surgiere el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO VIII

PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

20. Publicación de estados contables. Una vez aprobados, los estados contables serán publicados en el sitio web de esta Secretaría Electoral Permanente, conforme lo dispuesto en el artículo 53 inciso b) de la Ley XII N° 23.

21. Publicación partidaria. Las agrupaciones políticas deberán publicar los estados contables aprobados en sus respectivos sitios web oficiales dentro de los diez (10) días de notificada la resolución aprobatoria.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

22. Primer informe. El primer informe financiero bajo las presentes instrucciones corresponderá al ejercicio 2025, debiendo presentarse hasta el 1º de marzo de 2026.

23. Sistema digital. Esta Secretaría Electoral Permanente procurará un sistema digital de presentación y lo pondrá a disposición de las agrupaciones políticas los formularios en formato digital.

24. Consultas. Las consultas sobre la aplicación de las presentes instrucciones podrán dirigirse a esta Secretaría Electoral Permanente a través del correo electrónico institucional o en forma presencial en su sede.

25. Supletoriedad. En todo lo no previsto en las presentes instrucciones se aplicarán las normas técnicas contables vigentes y las aclaraciones que dicte esta Secretaría Electoral Permanente.

ALEJANDRO TULLIO
Secretario Electoral Permanente